

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2015-0957

Atendiendo el requerimiento presentado por la parte ejecutante, y como quiera que el despacho no se pronunció frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales vista a folio 63 numeral 4 del escrito de terminación del proceso.

El Juzgado ordena la entrega de los mismos a la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios COOPFENAL hasta la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00).

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la parte demandante a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 6 MAR. 2021.

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J C.M 2013-0819

En punto del escrito anterior, el memorialista tenga en cuenta que el proceso se encuentra terminado, como consta a folio 80 del cuaderno principal.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17	MAR 2021
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.	
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J C 60.M 2017-0460

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** para la efectividad de la garantía adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Jairo Andrés Pérez Aguilar y Neyla Patricia Lara Cruz** por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2011 00599

No es procedente acceder a la anterior solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte demandante, el memorialista tenga en cuenta se encuentra cancelada la totalidad de la obligación como consta a folios (40,42,45 del C1) En caso de encontrarse dineros sobrantes para el presente asunto, estos deben ser solicitados por el demandado.

Se niega la solicitud de aclaración vista a folio 54, por extemporánea.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	por anotación en estado N° <u>42</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 6 MAR. 2021.

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J C.M 2013-0819

En punto del escrito anterior, el memorialista tenga en cuenta que el proceso se encuentra terminado, como consta a folio 80 del cuaderno principal.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

17

MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -06-2000 – 01431-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente 222 a 258 del paginario y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S. (fls. 222 a 258)**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Se reconoce personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la demandante cesionaria y en representación del Bufete Suárez & Asociados Ltda (fl. 181, C-1).
- 5.** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otra parte, Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

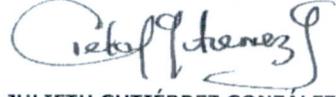
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 17 MAR 2021 40

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

17 MAR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

16 MAR. 2021

Ref. J 35 C.M 2009 01800

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

17

MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36-42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -072-2015 – 00804-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que como quiera que otorgó poder para adelantar las diferentes actuaciones al interior del presente proceso, deberá actuar a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 42

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 MAR. 2021

PROCESO -072-2015 – 00804-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (fl. 42,C-1) y visto el informe secretarial mismo que informa la existencia de títulos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 42

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR 2021

PROCESO -059-2016 – 01262-00

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que aceptada la cesión de los derechos del crédito que aquí se ejecuta mediante proveído adiado 15 de septiembre de 2020 no se reconoció poder a la apoderada judicial de la sociedad demandante cesionario, por tanto, en concordancia con lo estipulado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificada con **C.C. 1.022.371.176** y **T.P. 248.374 del C.S.J.**, en representación de la sociedad demandante cesionaria Contacto Solutions S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 42

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -059-2016 – 01262-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl. 6, C-2).

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$72'600.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 42

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior: fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -063-2017 – 00101-00

Visto el escrito que antecede y previo a decretar el embargo solicitado, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio No. 1123 de 22 de mayo de 2017 el cual fue retirado por la memorialista (fl. 3, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 17 MAR 2021 42

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 MAR. 2021

PROCESO -068-2016 – 01347-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl. 7, C-2).

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$90'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 17 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2018 00521

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe de títulos emitido por la secretaria de ejecución.

No obstante, lo anterior la secretaria de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 20, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

17

MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2018 0043

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y en caso de no existir depósitos judiciales, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

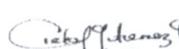
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Igualmente, se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° <u>362</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2018 0043

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora en el párrafo 2 vista a (fl.31 C1) , por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **Armada Nacional** para que informe el tramite impartido al oficio No 0316 del 2 de marzo de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 28 de marzo de 2018.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
17 MAR 2021	Por anotación en estado N° <u>412</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 16 MAR. 2021

110014030 053-2008-01756 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 30 de julio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

DEL RECURSO

La parte demandada fundamentó la inconformidad con el auto de fecha 30 de julio del 2020 (obrante a folio 57), porque consideró que según el art. 625 del C.G.P, luego del traslado de las excepciones, el código aplicable es este y no el Código de Procedimiento Civil, ya derogado, como se colige del auto enervado, tal como se lee del contenido literal de esta primera disposición.

Por las razones expuestas, solicitó que se reponga el auto de la referencia indicando expresamente las normas procesales a aplicar según las etapas a seguir del proceso, incluyendo a todos los sujetos procesales involucrados.

De igual forma solicitó acceso a la totalidad del expediente de forma virtual.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El 10 de noviembre de 2017, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado Nro. 110013103017201700509, profirió sentencia de tutela a favor del demandado, donde ordenó:

“SEGUNDO: **DECLARAR** la nulidad se todo lo actuado de los autos de fecha 2 (SIC) de agosto de 2014 y 22 de enero de 2015 y en consecuencia se **ORDENA, al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** a través de su titular del despacho o a quien haga sus veces, rehaga la actuación tomando en consideración las pruebas obrantes en el plenario, en especial las certificaciones allegadas y decrete las pruebas que estimen necesarias y pertinentes para llegar al convencimiento adecuado para adoptar una

decisión de fondo dentro del incidente y proceda a emitir una providencia que en derecho corresponda”

3. El auto recurrido del 30 de julio de 2020, en el numeral primero, declaró la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de fecha 11 de mayo de 2010, en el segundo, corrigió la providencia de fecha 6 de marzo de 2009, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo mixto de MENOR cuantía conforme el art. 310 del C.P.C y, en el tercero, dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado (fl.59 vto C.2).

Pese a que para la fecha del mandamiento de pago estaba vigente el CPC, que establecía lo atinente a la cuantía, la corrección ordenada se hizo en vigencia del CGP. Y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento como lo establece el artículo 13 de este último, se repondrá el numeral 2º del auto atacado en el sentido de señalar que la corrección se hace con fundamento en el artículo 286 del CGP.

4. De otro lado, la parte demandada ha solicitado el acceso al expediente de manera virtual o física. Para el efecto se ordenará a la secretaría de ejecución que se ponga con contacto con el apoderado de dicha parte y le agende una cita para la mencionada finalidad.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 30 de julio de 2020, por las razones mencionadas.

SEGUNDO. CORREGIR el numeral segundo del auto mencionado en el sentido de indicar que la corrección allí mencionada es con base en el artículo 286 del CGP.

TERCERO. ORDENAR a la secretaría de ejecución que agende una cita con el apoderado de la parte demandada para que tenga acceso a expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

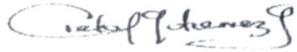


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez (3)

17 MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

16 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2008-001756

En atención a la solicitud obrante a folio 124, se reconoce personería al abogado **Miguel Ángel Pérez Infante** como mandatario judicial de la parte demandante cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

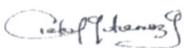
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo solicitado en el párrafo dos (2) del escrito anterior, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de julio de 2020 (fl.60 C2).

En cuanto al último párrafo de este mismo escrito, se requiere a la secretaría de ejecución para que agende una cita con el apoderado de la parte demandante cesionaria para que pueda tener acceso al expediente.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(3)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAR 2021 Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 16 MAR. 2021

110014030 053-2008-01756 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre la solicitud de aclaración del auto del 30 de julio de 2020, en el sentido de señalar la fecha exacta a partir de la cual se debe tener al demandado notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, los autos se pueden aclarar de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
2. En el auto el 30 de julio de 2020, en el numeral tercero dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado (fl.59 vuelto C.2). Sin embargo, no se precisó la fecha exacta a partir de la cual entendía cumplida esa notificación.
3. Conforme al artículo 301 del CGP, se dispondrá que la notificación por conducta concluyente ordenada en el auto mencionado se tendrá como realizada el día en

que se notificó el auto recurrido, esto es, el 31 de julio de 2020, en la medida en que en este se decretó la nulidad de lo actuado.

RESUELVE

ACLARAR el numeral tercero en el sentido de tener por notificado por conducta concluyente a Carlos Alberto Jiménez Ruiz a partir de la notificación del auto mencionado, es decir, a partir del día 31 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez (3)

17 MAR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria